

Villa Regina, 23 de abril de 2026.

Por recibido dictamen de sobreseimiento presentado por la Unidad Fiscal Descentralizada de Villa Regina, en el legajo MPF-VR-01378-2022, caratulado “A P G S/ ABUSO SEXUAL”.

La Fiscalía solicita como punto 1. se declare extinguida la acción penal por aplicación del art. 155 inc. 6 del CPP y consecuentemente dicte el sobreseimiento del imputado G A P, ... , en relación al hecho por el cual se encuentra imputado. Ello, en virtud de que ese Ministerio Público Fiscal ha resuelto prescindir de la persecución penal por no existir la posibilidad razonable de incorporar nuevos elementos de prueba ni fundamentos para elevar la causa a juicio oral, contando con la conformidad de la víctima y de la defensa.

En relación a dicha solicitud en el dictamen fiscal se proporciona la información suficiente para sostener el pedido de sobreseimiento, a la que me remito por razones de brevedad.

El hecho por el cual se le formularon cargos al imputado en la audiencia de fecha 05/05/2023 es el ocurrido en el domicilio sito en ... de Villa Regina, en una fecha no precisada con exactitud pero que tuvo lugar alrededor del mes de febrero del 2022, en horas de la noche. En dicha oportunidad, el imputado ingresó al domicilio de la víctima M G M sin su consentimiento, apagó la luz, la apoyó contra la pared y estando ambos parados, comenzó a realizar tocamientos en su cuerpo, la besó, le bajó los pantalones y la accedió al introducirle el pene por la vagina, mientras que la víctima le decía que se detuviera.

Mismo fue calificado jurídica y provisoriamente como constitutivo de los delitos de violación de domicilio y abuso sexual con acceso carnal a título de autor (arts 45, 119 y 150 del CPN).

También hace saber que la víctima fue notificada en fecha 02/09/2025

respecto a lo dictaminado, haciéndole saber expresamente del derecho conferido por el art. 154 *in fine* del CPP.

Ahora bien, siendo el representante del Ministerio Público Fiscal el único titular de la acción penal pública y de acuerdo al principio de buena fe procesal imperante en el sistema acusatorio en el cual se enmarca el nuevo Código de rito, con el que debe analizarse la información suministrada en su dictamen, corresponde hacer lugar a lo peticionado respecto del imputado, por considerar fundamentada la petición fiscal en cuanto a las circunstancias de hecho y de derecho invocadas, lo que permite establecer que no existe de parte de la fiscalía la posibilidad razonable de incorporar nuevos elementos de prueba ni fundamentos para requerir la apertura a juicio de la persona vinculada al proceso.

Por último, como punto 2. solicita se de intervención al fuero de familia y al área de salud mental, requiriendo se remita copia de la resolución, junto con el informe pericial CIFA2RO-1082-INF-2023 y el informe Social Forense, al Juzgado de Familia de Villa Regina, así como al Servicio de Salud Mental del Hospital de Villa Regina, a los fines de que se evalúe la capacidad jurídica del Sr. G A P y se adopten las medidas de asistencia y protección integral que su estado de salud requiera.

Por todo lo expuesto, resuelvo:

Primero: Disponer el sobreseimiento del imputado G A P, ... , cuyas demás circunstancias personales se encuentran informadas en el legajo fiscal, en relación al hecho objeto de la formulación de cargos y por no existir la posibilidad razonable de incorporar nuevos elementos de prueba ni fundamentos para requerir la apertura a juicio. Dejar constancia que la sustanciación del proceso no ha afectado su buen nombre y honor de que hubiere gozado con anterioridad al mismo (arts. 154.2, 155.6 y 157 del CPP).

Segundo: Dar intervención al fuero de familia y al área de salud mental en

los términos requeridos y a los fines indicados por la Fiscalía en su presentación.

Tercero: Proceder a su protocolización, notificación y posterior archivo.

Firmado digitalmente por PIERRONI Gastón César

Fecha: 2026.04.23

09:29:25 -03'00'